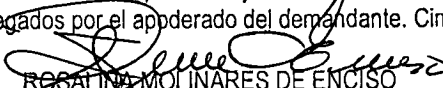


CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo 2019-00077- informado que los demandados se notificaron por aviso, como consta en los anexos allegados por el apoderado del demandante. Cimitarra, 02 de marzo de 2021.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 6819040890012019-00077-00

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía contra WALTHER ENRIQUE ROBLEDO HINCAPIE Y WILLIAM DE JESUS GUTIERREZ HINCAPIE, propuesto por COOPSERVIVELEZ LTDA, con el fin de proseguir la ejecución conforme al artículo 440 del código de General del Proceso, de acuerdo con las pruebas obrantes al proceso.

SE CONSIDERA:

Mediante proveído de fecha 20 de mayo de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de WALTHER ENRIQUE ROBLEDO HINCAPIE Y WILLIAM DE JESUS GUTIERREZ HINCAPIE, mayores de edad y con residencia en Cimitarra, a favor de COOPSERVIVELEZ, con domicilio en Vélez Santander y con auto de la misma fecha se ordenó la práctica de medidas cautelares, la cual se hizo efectiva, por las siguientes sumas de dinero:

"Las indicadas y especificadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de fecha 20 de mayo de 2019".

Para notificar a los demandado WALTHER ENRIQUE ROBLEDO HINCAPIE Y WILLIAM DE JESUS GUTIERREZ HINCAPIE, el auto de fecha 20 de mayo de 2019, por medio del cual libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, les fue enviada la citación para notificación personal, como se observa en las constancias de envío a la dirección indicada en la demanda recibidas el 15 de julio de 2020, por WALTHER ROBLEDO, con cédula de ciudadanía No. 91.135.445 y EDIER ARIZA RUIZ, con cédula de ciudadanía No. 1.099.548.916, recibida el 15 de julio de 2020, no comparecieron, luego de ello les envía la notificación por aviso a la misma dirección, recibidas el 28 de octubre de 2020 por WALTHER, con cédula de ciudadanía No. 91.135.445 y la notificación por aviso para el demandado WILLIAM DE JESUS GUTIERREZ HINCAPIE, la recibe el 28 de octubre de 2020, por WALTHER ROBLEDO, con cédula de ciudadanía No. 9.135.445, documentos debidamente cotejados junto con el auto a notificar de fecha 20 de mayo de 2019 por medio del cual libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima, dejaron vencer el término no contestaron la demanda, ni probaron excepciones, previas ni de mérito, adjunta a la documentación certificación de envíos acreditando que las personas a notificar si reside en esa dirección.

Vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es pertinente darle aplicación a la norma señalada en el artículo 440 del código de General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra WALTHER ENRIQUE ROBLEDO HINCAPIE Y WILLIAM DE JESUS GUTIERREZ HINCAPIE, mayores de edad, con residencia en Sucre y Bolívar, a favor de COOPSERVIVELEZ LTDA, domiciliados en Vélez, tal y como se decretó en el auto que libró de mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

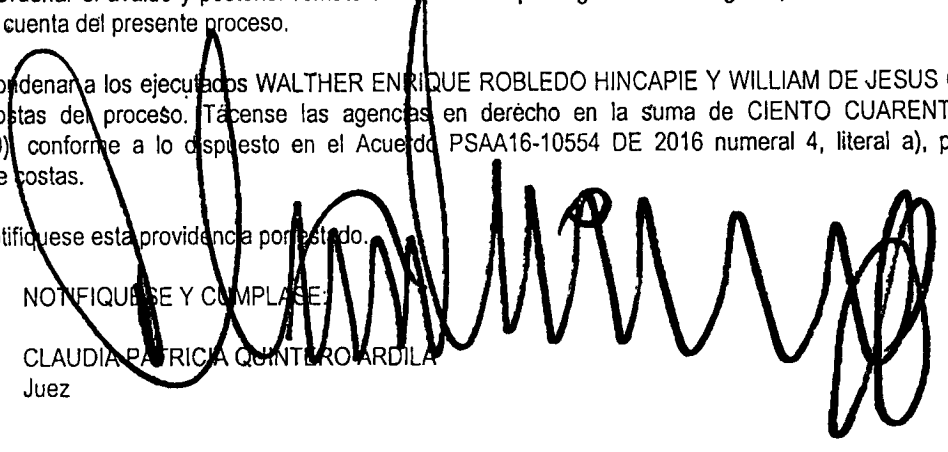
SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del C.G.P. con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento de pago.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar a los ejecutados WALTHER ENRIQUE ROBLEDO HINCAPIE Y WILLIAM DE JESUS GUTIERREZ HINCAPIE, a pagar las costas del proceso. Táchense las agencias en derecho en la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$145.000.00) conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016 numeral 4, literal a), por secretaria elabórese la liquidación de costas.

QUINTO: Notifíquese esta providencia por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE:

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA  
Juez